

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1324-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 839-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto de tres (3) áreas distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 13,35 m² (0.0013 ha), **Área 2:** 14,08 m² (0.0014 ha) y **Área 3:** 143,48 m² (0.0143 ha), ubicadas en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión, inscritas a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n.º 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, con CUS matriz n.º 18768 (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002227-2024-ANIN/DGP presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. n.º

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

23945-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, “ANIN”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chinchá Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chinchá – departamento de Ica” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 12); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 al 17); **c)** plano de ubicación, plano perimétrico, con su respectiva memoria descriptiva de “los predios” (fojas 18 al 26); **d)** copia informativa de la partida registral n.º 40005722 (fojas 27 al 63); **e)** título archivado (fojas 64 al 86); **f)** certificados de búsqueda catastral publicidad nros.º 3454207, 3454206, 3454205 (fojas 87 al 92); y, **g)** resolución directoral n.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH (fojas 93 al 96).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló tanto en su Plan de Saneamiento físico legal como en su Informe de Inspección Técnica (fojas 9 y 16) que “los predios” son terrenos eriazos que no cuentan con edificaciones y/o infraestructura; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00953-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 29 de agosto de 2024 (fojas 97 al 104), el cual concluyó, respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: i) se encuentran ubicados a la altura del Km 13+600m (puente Chinchá II), al sur de la playa Campomar, margen derecha del río Matagente, en el distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

departamento de Ica, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito en la partida electrónica N° 40005722 del Registro de Predios de Chíncha a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI); ii) no cuenta con zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 26 de febrero de 2024, asimismo, del panel fotográfico de fecha 20 de mayo de 2024 que forma parte del Plan de saneamiento Físico Legal, se tiene que el **Área 1** y **Área 2** se ubican sobre aparente camino tipo trocha carrozable y el **Área 3** recae sobre trocha carrozable y parcialmente sobre vegetación propias del lugar; iii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, comunidad campesina o nativa, reserva PIACI, centro poblado indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vías, derecho de vía, ecosistema frágil, ni zona de playa; iv) de la consulta realizada al mapa energético minero del Ministerio de Energía y Minas no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica; no obstante, la “ANIN” en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que presenta superposición total con la concesión eléctrica de la Empresa Electro DUNAS; v) consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición con cuerpo de agua, asimismo, existe superposición parcial del **Área 1** y **Área 3** y superposición total del **Área 2** con la faja marginal del río Matagente aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH del 2 de octubre de 2019, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; vi) consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el punto III.1.2. del Plan de saneamiento Físico Legal la “ANIN” señala que “los predios” presenta superposición total con ámbito de Nivel muy alto por peligro de inundación y sobre ámbito con nivel de muy bajo por peligro de movimientos de masa; viii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; xii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de “los predios” que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

16. Que, habiéndose señalado que el “los predio” presentan superposición sobre faja marginal del Río Matagente, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “los predios”.

17. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “los predios”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de

la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha- departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n.º 00953-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “los predios” se encuentran inscritos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha- departamento de Ica”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”. Cabe señalar que la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, la Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG e Informes Técnicos Legales nros.º 1366-2024/SBN-DGPE-SDDI, 1367-2024/SBN-DGPE-SDDI y 1368-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2024.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto de tres (3) áreas distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 13,35 m² (0.0013 ha), **Área 2:** 14,08 m² (0.0014 ha) y **Área 3:** 143,48 m² (0.0143 ha), ubicadas en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión, inscritas a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n.º 40005722 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, con CUS matriz n.º 18768, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI – Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA – ÁREA A TRANSFERIR N°01
(2497426-MAT/P1-PE/TI-55)**

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de doce (12) tramos. Se encuentra ubicado a la Altura del KM 13+600m (puente Chíncha II), al sur de la playa Campomar, margen derecha del río Matagente. En el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- ÁREA A TRANSFERIR N°01 (2497426-MAT/P1-PE/TI-55)

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	ALTURA DEL KM 13+600M (PUENTE CHINCHA II), AL SUR DE LA PLAYA CAMPOMAR, MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	40.60 m
ÁREA (m ²)	13.35 m ²
ÁREA (ha)	0.0013 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con el predio rustico “LurinChíncha” con partida N°40005722, en línea quebrada de ocho (8) tramos entre los vértices: 2-3 de 2.05m, 3-4 de 2.04m, 4-5 de 1.69 m, 5-6 de 2.36m, 6-7 de 2.02m, 7-8 de 2.05m, 8-9 de 2.05m, 9-10 de 2.03m.

ESTE: Colinda con el predio rustico “LurinChíncha” con partida N°40005722, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 10-11 de 1.79m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con P.E 11090461, en línea quebrada de dos (2) tramos entre los vértices: 11-12 de 11.63m, 12-1 de 8.56m.

OESTE: Colinda con el predio rustico "LurinChincha" con partida N°40005722, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 2.33m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.33	13°38'2"	372124.6827	8504437.5270
2	2-3	2.05	172°55'19"	372126.9168	8504438.1745
3	3-4	2.04	175°36'49"	372128.9364	8504438.4975
4	4-5	1.69	176°8'58"	372130.9696	8504438.6646
5	5-6	2.36	178°45'24"	372132.6604	8504438.6897
6	6-7	2.02	183°12'33"	372135.0192	8504438.6734
7	7-8	2.05	182°13'46"	372137.0360	8504438.7726
8	8-9	2.05	178°32'32"	372139.0771	8504438.9527
9	9-10	2.03	175°8'54"	372141.1234	8504439.0810
10	10-11	1.79	162°13'22"	372143.1558	8504439.0361
11	11-12	11.63	21°44'5"	372144.8509	8504438.4510
12	12-1	8.56	179°50'15"	372133.2388	8504437.9050

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Julio 2024

7. OBSERVACIONES ADICIONALES:

- La información técnica contenida en los planos adjuntos al presente, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado que el Área recae parcialmente sobre la faja marginal del Rio Matagente aprobada mediante Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH en un área aproximada de 5.78 m² (43.30%).
- El predio para transferir de **13.35 m² (0.0013 ha)** cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N°3454207, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:

"3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en el ámbito del predio matriz inscrito en la Partida N°40005722. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral".
- Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Área de **13.35 m² (0.0013 ha)**, con código **2497426-MAT/P1-PE/TI-55**, recae en su totalidad sobre el ámbito inscrito en la partida N°40005722 a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Agrario, se solicita el procedimiento de transferencia en el marco de la Ley 30556.
- Para el caso de solicitud de independización y transferencia no resulta necesario presentar plano de área remanente, pues no es factible determinar los linderos y medidas perimétricas

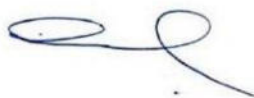


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

del predio, por lo cual nuestro requerimiento se acoge a lo prescrito en la cuarta disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de SUNARP, conforme se cita a continuación:

CUARTA.- Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

**MEMORIA DESCRIPTIVA – ÁREA A TRANSFERIR N°02
(2497426-MAT/P1-PE/TI-55)**

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de tres (3) tramos. Se encuentra ubicado a la Altura del KM 13+600m (puente Chincha II), al sur de la playa Campomar, margen derecha del río Matagente. En el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- ÁREA A TRANSFERIR N°02 (2497426-MAT/P1-PE/TI-55)

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	ALTURA DEL KM 13+600M (PUENTE CHINCHA II), AL SUR DE LA PLAYA CAMPOMAR, MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	32.18 m
ÁREA (m ²)	14.08 m ²
ÁREA (ha)	0.0014 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

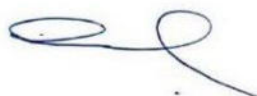
5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con el predio rustico "LurinChincha" con partida N°40005722, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 13.48 m.

ESTE: Colinda con el predio rustico "LurinChincha" con partida N°40005722, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 de 2.97 m.

SUR: Colinda con P.E 11090461, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 3-1 de 15.73 m.

OESTE: -----



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.48	7°37'57"	372366.7122	8504438.0468
2	2-3	2.97	135°21'24"	372380.1356	8504439.2289
3	3-1	15.73	37°0'39"	372382.4261	8504437.3333

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Julio 2024

7. Observaciones Adicionales.

- La información técnica contenida en los planos adjuntos al presente, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado que el Área recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Matagente aprobada mediante Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH en un área aproximada de 14.08 m² (100%).
- El predio para transferir de **14.08 m² (0.0014 ha)** cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N°3454206, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:

"3.2.Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en el ámbito del predio matriz inscrito en la Partida N°40005722. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral".

- Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Área de **14.08 m² (0.0014 ha)**, con código **2497426-MAT/P1-PE/TI-55**, recae en su totalidad sobre el ámbito inscrito en la partida N°40005722 a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Agrario, se solicita el procedimiento de transferencia en el marco de la Ley 30556.
- Para el caso de solicitud de independización y transferencia no resulta necesario presentar plano de área remanente, pues no es factible determinar los linderos y medidas perimétricas del predio, por lo cual nuestro requerimiento se acoge a lo prescrito en la cuarta disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de SUNARP, conforme se cita a continuación:

CUARTA.- Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

**MEMORIA DESCRIPTIVA – ÁREA A TRANSFERIR N°03
(2497426-MAT/P1-PE/TI-55)**

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de treinta y seis (36) tramos. Se encuentra ubicado a la Altura del KM 13+600m (puente Chíncha II), al sur de la playa Campomar, margen derecha del río Matagente. En el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- ÁREA A TRANSFERIR N°03 (2497426-MAT/P1-PE/TI-55)

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	ALTURA DEL KM 13+600M (PUENTE CHINCHA II), AL SUR DE LA PLAYA CAMPOMAR, MARGEN DERECHA DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	133.21 m
ÁREA (m ²)	143.48 m ²
ÁREA (ha)	0.0143 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con el predio rustico “LurinChíncha” con partida N°40005722, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 5.37 m.

ESTE: Colinda con el predio rustico “LurinChíncha” con partida N°40005722, en línea quebrada de trece (13) tramos entre los vértices: 2-3 de 1.80m, 3-4 de 3.40m, 4-5 de 0.99m, 5-6 de 0.98m, 6-7 de 5.51m, 7-8 de 6.69m, 8-9 de 4.21m, 9-10 de 1.87m, 10-11 de 4.86m, 11-12 de 1.78m, 12-13 de 1.62m, 13-14 de 2.27m, 14-15 de 1.55m.

SUR: Colinda con P.E 11090461, en línea quebrada de once (11) tramos entre los vértices: 15-16 de 1.49m, 16-17 de 3.47m, 17-18 de 8.23m, 18-19 de 1.71m, 19-20 de 14.47m, 20-21 de 5.06m, 21-22 de 16.98m, 22-23 de 0.80m, 23-24 de 1.65m, 24-25 de 4.28m, 25-26 de 0.76m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

OESTE: Colinda con el predio rustico "LurinChincha" con partida N°40005722, en línea quebrada de once (11) tramos entre los vértices: 26-27 de 1.73m, 27-28 de 1.85m, 28-29 de 2.32m, 29-30 de 3.41m, 30-31 de 2.90m, 31-32 de 4.65m, 32-33 de 3.16m, 33-34 de 3.05m, 34-35 de 1.15m, 35-36 de 6.13m, 36-1 de 1.06m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	E STE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.37	86°41'52"	372689.5777	8504507.1409
2	2-3	1.80	102°32'48"	372674.9357	8504506.8547
3	3-4	3.40	177°25'7"	372675.2318	8504505.0832
4	4-5	0.99	157°59'11"	372675.6411	8504501.7047
5	5-6	0.98	194°16'22"	372675.3835	8504500.7506
6	6-7	5.51	189°29'21"	372675.3693	8504499.7708
7	7-8	6.69	179°14'9"	372676.1983	8504494.3248
8	8-9	4.21	179°34'49"	372677.1167	8504487.6992
9	9-10	1.87	185°6'24"	372677.6638	8504483.5273
10	10-11	4.86	163°21'45"	372678.0701	8504481.7061
11	11-12	1.78	184°35'53"	372677.7260	8504476.8575
12	12-13	1.62	187°45'17"	372677.7427	8504475.0809
13	13-14	2.27	203°33'35"	372677.9767	8504473.4759
14	14-15	1.55	200°56'18"	372679.1760	8504471.5457
15	15-16	1.49	21°50'53"	372680.4100	8504470.6087
16	16-17	3.47	140°41'14"	372678.9742	8504471.0031
17	17-18	8.23	152°55'28"	372676.9870	8504473.8352
18	18-19	1.71	187°27'23"	372675.7856	8504481.9828
19	19-20	14.47	168°47'25"	372675.3212	8504483.6342
20	20-21	5.06	262°56'50"	372674.1868	8504498.0578
21	21-22	16.98	265°36'52"	372689.1284	8504498.2836
22	22-23	0.80	86°22'19"	372667.0758	8504481.4241
23	23-24	1.65	251°9'52"	372666.2880	8504481.5711
24	24-25	4.28	149°42'22"	372665.4797	8504480.1369
25	25-26	0.76	155°9'22"	372661.7862	8504477.9785
26	26-27	1.73	29°18'26"	372661.0282	8504477.9061
27	27-28	1.85	197°51'47"	372662.4493	8504478.8925
28	28-29	2.32	204°57'45"	372663.5731	8504480.3639
29	29-30	3.41	172°47'27"	372664.0718	8504482.6298
30	30-31	2.90	192°52'22"	372665.2163	8504485.8408
31	31-32	4.65	169°26'0"	372665.5569	8504488.7195
32	32-33	3.16	176°19'52"	372666.9407	8504493.1590
33	33-34	3.05	194°49'57"	372668.0731	8504496.1118
34	34-35	1.15	211°11'19"	372668.3994	8504499.1402
35	35-36	6.13	139°8'39"	372667.9112	8504500.1853
36	36-1	1.06	196°3'41"	372669.5822	8504506.0840

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Julio 2024


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX

7. Observaciones Adicionales.

- La información técnica contenida en los planos adjuntos al presente, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado que el Área recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Matagente aprobada mediante Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH en un área aproximada de 1.60 m² (1.12%).
- El predio para transferir de **143.48 m² (0.0143 ha)** cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N°3454205, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:
 - "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en el ámbito del predio matriz inscrito en la Partida N°40005722. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral".
- Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Área de **143.48 m² (0.0143 ha)**, con código **2497426-MAT/P1-PE/TI-55**, recae en su totalidad sobre el ámbito inscrito en la partida N°40005722 a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Agrario, se solicita el procedimiento de transferencia en el marco de la Ley 30556.
- Para el caso de solicitud de independización y transferencia no resulta necesario presentar plano de área remanente, pues no es factible determinar los linderos y medidas perimétricas del predio, por lo cual nuestro requerimiento se acoge a lo prescrito en la cuarta disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de SUNARP, conforme se cita a continuación:

CUARTA.- Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

